

# **Comité Latinoamericano y de El Caribe para la Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres – Capítulo Honduras.**

## **Informe Sobre el Cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 2006**

### **Derecho de la Mujer a la No Discriminación**

#### **Artículo 2.**

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Cada Estado Partes se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar disposiciones legislativas y de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:
  - a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aún cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en el ejercicio de sus funciones oficiales.
  - b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial.
  - c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Honduras es Alta Parte Contratante de pactos y convenciones de derechos humanos que obligan a eliminar la discriminación por motivo de sexo, género, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. Estas obligaciones deberían estar por encima de la Constitución de la República de Honduras, en atención a disposiciones convencionales y resoluciones de órganos creados en las convenciones para dar seguimiento a su cumplimiento en los Estados Partes. La Carta Magna de Honduras establece que cuando haya contradicción entre el convenio y la ley, prevalecerá el convenio.

No obstante lo anterior, se desconoce si hay o no jurisprudencia en cuanto a la jerarquización de la Constitución y las Convenciones de Derechos Humanos. En algunos momentos se ha argumentado que las Convenciones de los Derechos Humanos están por encima incluso de la Constitución porque cuando el artículo constitucional número 18 establece que “en caso de conflicto entre el Tratado o Convención y la ley prevalecerá el primero”, debe entenderse que la ley incluye la Constitución de la República, en tanto Ley Suprema de la nación, por lo que no pierde su carácter de ley, mientras, otros juristas consideran que en ese artículo con la palabra ley se hace referencia exclusivamente a las leyes secundarias.

Por otro lado, en ocasión del reciente proceso electoral, se postularon como candidatos para diputados, en las elecciones primarias o internas, 14 pastores de iglesias evangélicas que representaron el 4.3% del total de 322 hombres y mujeres que se postularon a dichos cargos. Muchas ciudadanas y ciudadanos se opusieron argumentando que se debilitaba aún más el Estado laico, que se violentaba la Carta Magna que establece en su artículo 198 que para ser diputado o diputada se requiere, entre otros, ser del **estado seglar** y, especialmente, que se violentan disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos, contenidas en el Artículo 12 que regula el derecho a la libertad de conciencia y de religión y que consigna en el numeral 3: “La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás”.

A pesar de esta amplia oposición se les permitió a los pastores trabajar abiertamente en su campaña proselitista y algunos de ellos obtuvieron los votos necesarios para pasar a las elecciones generales. Pero, **en último** momento de ser presentados al Tribunal Supremo Electoral para su inscripción como candidatos a diputados en las elecciones generales, dicho Tribunal se pronunció denegando la inscripción argumentando que los pastores no reunían el requisito establecido en la Constitución hondureña relativo a “ser del estado seglar”.

Frente a esta resolución denegatoria, los interesados presentaron un Recurso de Amparo ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, argumentando la supremacía de la Convención Americana de Derechos Humanos ante la propia Constitución del Estado hondureño, pretendiendo hacer valer disposiciones de esa Convención que establece:

“Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y de ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o por condena, por juez competente, en proceso penal.

#### Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias”.

También señalaron en su alegato la violación de los artículos de la Convención Americana de Derechos Humanos siguientes:

#### “Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

#### Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

Pero, sobre todo, los pastores argumentaron discriminación y la mayor jerarquía de las disposiciones contenidas en convenciones internacionales de derechos humanos, por encima de las propias constituciones de los Estados.

La Honorable Corte resolvió pedir a los pastores que renunciaran a sus cargos de pastores, a lo cual se negaron, argumentando que conforme disposiciones de la Convención Americana de los Derechos Humanos nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias. En realidad, la petición no era que renunciaran a sus creencias sino a su condición de pastores, posición que sin duda era la que les había dado el gane de sus candidaturas.

Esta resolución de la Honorable Corte Suprema de Justicia fue celebrada por muchos ciudadanos y ciudadanas. Sin embargo, en la papeleta electoral se incluyó la fotografía del hijo de un pastor que no había participado en las elecciones internas, para que ocupara el lugar del pastor una vez realizadas las generales. Efectivamente, ese candidato resultó electo, pero no se le permitió al pastor ocupar el cargo de diputado sino al hijo.

Hoy el Congreso Nacional cuenta con un diputado hijo de pastor de la iglesia, que no quiso renunciar a su pastorado, pero que ejerce su poder y toma de decisiones, permeadas por concepciones religiosas, a través de su hijo. La pregunta obligada es: ¿dónde está el Estado laico, dónde la garantía del Estado de cumplir con los compromisos internacionales, la Constitución, las leyes y la protección a los derechos de los demás que no somos religiosos/as?

No obstante, esta discusión que fue pública, el Estado no tiene una posición como tal, situación que se ve agravada porque el personal de los órganos de administración de justicia, en su mayoría, desconoce las convenciones de derechos humanos. Tampoco la mayoría de los ciudadanas y ciudadanos conoce los pactos o Convenciones de Derechos Humanos. **El PIDCP, en particular, no ha sido publicado por el Estado.**

Desde el punto de vista de la defensa de los derechos de las mujeres, la protección del Estado laico es importante pues la misma garantiza, en gran medida, la posibilidad de potenciar sus demandas contra los fundamentalismos religiosos; vale decir, la lucha por la despenalización del aborto y la oposición frente a la promoción de establecer derechos al no nacido, tal y como propone la Comisión de Niñez y Familia del Congreso Nacional, en su propuesta de Ley de Paternidad y Maternidad Responsable.

También es importante señalar que el derecho a la no discriminación está consagrado en la Constitución hondureña, excepto la discriminación por motivos de género. El Congreso Nacional aprobó una ley denominada “Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer” que entró en vigencia en marzo de 2001 que incorpora la definición de discriminación contenida en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el cual fue ratificado por Honduras desde 1981.

La citada Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer regula el derecho de las mujeres a no ser discriminadas en la familia y en las áreas de salud, medio ambiente, educación, cultura, comunicación, trabajo, seguridad social, tenencia de la tierra, crédito, vivienda y toma de decisiones en las estructuras del poder político.

La aprobación de esa Ley fue bastante controversial ya que hubo resistencia de los grupos fundamentalistas de las iglesias, especialmente la católica, quienes no aceptan la educación sexual ni el derecho de las adolescentes para continuar sus estudios **en su centro educativo diurno** cuando resultan embarazadas, argumentando el mal ejemplo que ello representa para el resto de las alumnas. La práctica de cancelar a la estudiante embarazada se mantiene a pesar de la Ley. Los fundamentalismos religiosos no lograron frenar los avances formales pero sí, los avances reales. Otras oposiciones igualmente férreas se dieron de parte de los legisladores que se oponían a tomar medidas para garantizar una cuota base del 30 por ciento para compartir el poder político con las mujeres y, garantizar el derecho de propiedad de las mujeres sobre los bienes adquiridos durante la relación de pareja.

Asimismo, la Constitución de la República declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, origen y cualquier otra lesiva a la dignidad humana y manda a que la ley establezca los delitos y sanciones para el infractor de este precepto.

Por su parte, el Código Penal regula el delito de discriminación así:

**“Artículo 321.- Será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de treinta mil Lempiras (L.30,000.00) a cincuenta mil Lempiras (L.50,000.00) quien haga objeto de discriminación a otra persona por motivo de sexo, raza, edad, clase, religión, militancia partidista o política, adolecimiento de alguna incapacidad y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. Si el responsable es extranjero se le expulsará del territorio nacional una vez cumplida la condena.”**

Mientras, la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (LIOM), establece:

**”Artículo 86.- Los actos de discriminación serán nulos. Las autoridades o personas particulares que trasgredan los artículos de la presente Ley, serán sancionados con multa de cinco mil lempiras (L. 5000.00) por primera vez”.**

Los legisladores consideraron menos grave la violación del derecho de las mujeres a no ser discriminadas.

### **La no discriminación por razones de embarazo**

La Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (LIOM), establece la prohibición de solicitar pruebas de no embarazo a las mujeres al momento de su aceptación en un puesto de trabajo. En la práctica, esta disposición es violada frecuentemente en las maquilas pero, las mujeres no denuncian por temor a ser incluidas en las listas negras de estas empresas. Ambas acciones están sancionadas en las leyes pero se impone la necesidad de acceder un puesto de trabajo frente a las altas tasas de desempleo en nuestro país.

Otra disposición sobre este tema está contenida en la LIOM para proteger el derecho a la educación a adolescentes que resultan embarazadas. La disposición prohíbe a los directores de los centros educativos expulsar a la adolescente y mantenerla en el centro educativo dándole facilidades para que no se atrase en sus estudios. Esta disposición tiene grandes adversarios especialmente los fundamentalistas bajo el argumento del mal ejemplo que da a las demás educandas una chica que sale embarazada sin haberse casado previamente. Si bien los fundamentalistas no lograron impedir el avance formal, en la práctica, hay que librar grandes batallas para que se de cumplimiento a esta disposición.

### **PETICION DE LAS MUJERES PARA QUE LA COMISIÓN RECOMIENDE AL ESTADO DE HONDURAS**

1. Asumir las recomendaciones formuladas por las Comisiones de las Convenciones de Derechos Humanos a otros Estados, especialmente las relacionadas a la jerarquía de los Derechos Humanos que, a nuestro juicio, deben estar por encima incluso, de la Carta Magna de los Estados y dar publicidad a dichas recomendaciones. Ello para evitar confusiones al momento de jerarquizar la aplicación de una norma convencional o constitucional.

2. Tomar todas las medidas necesarias para garantizar la laicidad del Estado, evitando la influencia de los fundamentalismos religiosos en las medidas que debe tomar el gobierno, para garantizar el ejercicio y goce de los derechos reconocidos en el PIDCP a todos y todas las personas que habitamos este territorio.
3. Tomar todas las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento de Convenciones y Pactos de Derechos Humanos que garantizan la no discriminación de las mujeres. Asimismo, reformar la Constitución de la República para establecer la intolerancia del Estado hondureño a la discriminación contra las mujeres, así como la violencia contra la mujer por razones de género.
4. Reformar el artículo 86 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (LIOM) que regula la sanción del delito de discriminación contra las mujeres, a fin de equiparar la pena con los delitos de discriminación por otras razones, tal como lo establece el Código Penal.
5. Tomar todas las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.
6. Reglamentar la LIOM para lograr su efectividad.

La Ley fijó plazos no mayores de seis meses, contados a partir de su puesta en vigencia, para su reglamentación. Desde entonces han transcurrido cinco años. El poder Ejecutivo en ninguna de sus Secretarías de Estado ha tenido iniciativa alguna al respecto.

**Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de  
Todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.**

**Artículo 3º**

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Honduras ha suscrito convenios que lo obligan a establecer igualdad de derechos a todos sus habitantes, sin discriminación alguna por razones de sexo, género, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana.

Resaltamos el hecho de que la Constitución de la República y la legislación secundaria, está escrita en lenguaje sexista, discriminando, de esta manera, a través del lenguaje, a la mujer. Establece, por ejemplo, que todos los hombres nacen libres e iguales en derechos.

## **Igualdad de derechos políticos entre el hombre y la mujer**

Así vemos que en cuanto al derecho de las mujeres a participar en cargos públicos por elección, el Artículo 36 Constitucional declara: “Son ciudadanos todos los hondureños mayores de dieciocho años” y, el artículo 37 Constitucional establece los derechos del ciudadano: 1. Elegir y ser electo; 2. Optar a cargos públicos; 3. Asociarse para constituir partidos políticos, ingresar o renunciar a ellos; y, 4. Los demás que le reconocen esta Constitución y las Leyes.

De igual manera, la legislación secundaria que regula los procesos electorales y que estuvo vigente hasta mayo de 2004, también estuvo redactada con lenguaje sexista.

El Congreso Nacional no ha modificado la Constitución a efecto de dar cumplimiento al Pacto, y podría pensarse que una modificación de orden constitucional resulta engorrosa, difícil, no obstante, de manera inusualmente rápida, han reformado diversos artículos de la Constitución para objetivos que sólo satisfacen ciertos intereses y no para el bien común. Se reformó, por ejemplo, el año pasado para establecer expresamente que no podrán contraer matrimonio entre sí, personas del mismo sexo, y la protección del Estado de los no nacidos desde el momento de su concepción.

El Congreso Nacional al aprobar la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, plantea por primera vez, la necesidad de establecer acciones afirmativas para acelerar el proceso de igualdad de derechos y de oportunidades para hombres y mujeres. En este sentido, para acceder a los cargos de toma de decisiones estableció la cuota base del 30% para diputadas al Congreso Nacional y 30% como suplentes e igual porcentaje para Diputadas al Parlamento Centroamericano, alcaldesas, vice alcaldesas y regidoras en los gobiernos municipales. En esa Ley se estableció que las mujeres estarían ubicadas en las planillas electorales en posiciones elegibles tomando en cuenta el promedio de escaños y cargos obtenidos por cada uno de los partidos políticos en las últimas tres elecciones. Era una medida realmente afirmativa ya que el sistema electoral era cerrado. Durante el proceso electoral 2001-2002 estuvo vigente esa disposición pero, bajo el argumento de que la Ley fue puesta en vigencia cuando ya habían pasado las elecciones internas y primarias, los resultados para las mujeres fueron más adversos que antes de la adopción de la medida afirmativa y, en ese periodo de un 10 % disminuyó a un 7% en el Congreso Nacional y se redujo también la participación de mujeres en otros cargos de elección popular. .

La nueva Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.3.390 el 15 de mayo de 2004, es decir, vigente en el recién pasado proceso electoral, en su Capítulo II. “Igualdad de Oportunidades Políticas” que consta de tres artículos, establece:

“Artículo 103. Igualdad de Oportunidades. El Estado garantiza la democracia participativa y el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos tanto a hombres como a mujeres, en igualdad de oportunidades. Los Partidos Políticos deben crear las condiciones materiales que permitan la incorporación real de las mujeres en todos los aspectos de la vida partidaria.”

“Artículo.104.- “Garantía de NO-Discriminación. El Estado por medio del Tribunal Supremo Electoral, vigilará que en las estructuras de gobierno de los Partidos Políticos y en las candidaturas a cargo de elección popular, no exista discriminación por razón de género, credo, raza, religión y cualquier otra forma de discriminación. Para garantizar la no discriminación por razón de género, los Partidos Políticos aprobarán internamente, con la participación de las mujeres, una política de equidad de género; cuyo cumplimiento será supervisado por el Tribunal Supremo Electoral. Los Partidos Políticos estarán obligados a presentar al Tribunal un informe del cumplimiento de la política de equidad de género, seis (6) meses antes de la convocatoria a las elecciones internas y primarias. La violación por parte de los Partidos Políticos de no cumplir con la política de equidad de género será sancionada con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la deuda política.”

“Artículo 105. Distribución Equitativa en los Cargos de Elección Popular. Para lograr la participación efectiva de la mujer, se establece una base de treinta por ciento (30%) como mínimo aplicable a los cargos de dirección de los Partidos Políticos, Diputados propietarios y suplentes al Congreso Nacional, al Parlamento Centroamericano, Alcaldes, Vice Alcaldes y Regidores. En aquellos departamentos donde la representación recaiga en un solo Diputado, no serán aplicables las presentes disposiciones”.

Es importante señalar aquí que esta Ley estableció el sistema electoral preferencial abierto para la elección de Diputados y Diputadas al Congreso Nacional y al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), mantuvo la mayoría simple para la elección de presidente y vice presidente de la república. Para la elección de alcaldes, vice alcaldes y regidores/as se mantuvo el sistema cerrado.

Como puede apreciarse, en esta nueva ley electoral se omitió la regulación jurídica que garantizara que el 30 por ciento, como base, de los cargos de elección popular estarían en manos de las mujeres pues tratándose de un sistema abierto y preferencial debieron establecerse los cupos reservados tal y como lo plantearon el Colectivo de Mujeres contra la Violencia y CLADEM-HONDURAS, asimismo, debió dejarse vigente lo de las posiciones elegibles en las planillas para la elección de alcaldes, alcaldesas, vice alcaldes, vice alcaldesas y regidores/as. De esta forma, la disposición de la nueva Ley Electoral está muy lejos de promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y más bien, de manera expresa, discrimina a las mujeres pues solamente les permitía participar en las elecciones por el 30 por ciento de los cargos y enfrentarse a los hombres bajo los mismos términos en aparente “igualdad de condiciones” .

Como vimos anteriormente, los partidos políticos están obligados a presentar 6 meses antes del proceso de elecciones primarias su respectiva política de equidad de género, so pena de incurrir en una sanción equivalente al 5% de la deuda política. Se desconoce si los partidos cumplieron o no con esta disposición, tampoco si alguno de ellos fue multado por esta omisión.

Una lectura rápida de la normativa vigente podría hacer pensar que la participación política de la mujer en cargos de elección popular es efectiva; sin embargo, como lo dice el mismo informe oficial CCPR/C/HND/2005/1, página 8, último párrafo, "...el ejercicio de ciertos derechos ciudadanos de las mujeres está aún marcado por las desigualdades de género que prevalen en nuestra sociedad.

(33)" A pesar de que en la actualidad las mujeres tienen una significativa participación política, se puede afirmar que a nivel nacional y local continúa por debajo de la participación masculina. En todos los casos los hombres ocupan posiciones evidentemente más ventajosas que las mujeres (primeros lugares en las listas de candidatos y primeros cargos en la mayoría de las instituciones del Estado sobre todo en los niveles más altos de la pirámide)".

(35) En los últimos seis períodos electorales el porcentaje total de participación es de un 10% (152) de mujeres y un 90% (1.304) de hombres electos (incluye propietarios y suplentes)".

Por otra parte, existen evidencias que la falta de la Reglamentación a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, no garantiza una participación política a las mujeres que puedan ser tenidas como oportunidades para acceder al poder, tomando en cuenta la cultura imperante. Tampoco se ha logrado establecer medidas afirmativas para tal participación, por ejemplo, dejar cupos reservados donde las mujeres compitan únicamente con las otras mujeres; ya que actualmente, los resultados electorales se establecen por mayoría simple de votos y de acuerdo a un coeficiente electoral, cuya aplicación en las pasadas elecciones favoreció a muchos hombres y eliminó a varias mujeres, aún cuando habían sacado un caudal electoral suficiente para acceder a una curul del Congreso Nacional.

Es necesario además tomar en consideración que las mujeres en su gran mayoría no disponen de recursos económicos suficientes para afrontar los costos de las campañas electorales, cada vez más elevados, por lo que también se hace necesario regular este aspecto.

En todo este proceso es de lamentar que las organizaciones de mujeres no cuentan con los recursos indispensables para ejercer vigilancia al cumplimiento de la norma legal a favor de la mujer, por ello, no hemos tenido la capacidad de demandar ni a los partidos políticos ni al mismo Tribunal Superior Electoral por la no participación de las mujeres, de acuerdo a lo establecido en la Ley. Tampoco se observa voluntad política de los órganos estatales que por Ley están obligados a hacer esta vigilancia y denuncia, en su caso.

**(Ver Anexos)**

### **Igualdad de derechos entre el hombre y la mujer en el ejercicio y goce de derechos patrimoniales**

Uno de los derechos más violentados en Honduras a las mujeres son las relativas al derecho a la propiedad de los bienes adquiridos durante el matrimonio o en una relación de consenso. Esta situación es producto del sistema patriarcal imperante. El Código de Familia, vigente desde 1984, establece como régimen económico

supletorio el de bienes separados, es decir, cuando no se celebran capitulaciones. De aquí que cuando se produce un divorcio, generalmente la mujer se queda con los hijos e hijas y con el menaje de casa pero el hombre se queda con los bienes inmuebles incluida la casa de habitación, debido a que el cabeza de familia registra esos bienes a su nombre.

En cuanto al ejercicio y goce de ese derecho en una relación de consenso, no legalizada, las mujeres no tienen ningún derecho protegido excepto el derecho de vivir sin violencia.

La Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, vigente desde 2002, que se viene comentando dispone que, al margen del estado civil de los miembros de la pareja, al término de la relación, corresponde por igual al hombre y a la mujer la mitad de los bienes adquiridos durante la relación de pareja.

Sin duda esta última disposición, en correspondencia con el interés de promover la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, favorece a las mujeres. Pero, en la práctica, no obstante estos avances formales, se continúan aplicando en la administración de justicia, las disposiciones que dan un trato desigual a las mujeres.

### **Políticas para promover la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.**

Mediante Decreto número 28798 de fecha 11 de febrero de 1999 se creó el Instituto Nacional de la Mujer (INAM) y se aprobó el Primer Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades 2002-2007 en el año 2002 después de un trabajo de más de un año que contó con la participación de muchas organizaciones de mujeres de la sociedad civil.

El INAM está concebido como un órgano rector de las políticas para el avance de las mujeres. No es un órgano ejecutor. Su misión es promover la incorporación del enfoque de género en todas las instituciones del Estado señaladas en el Plan para la ejecución de la Política. El Estado de Honduras no ha hecho los esfuerzos suficientes para incorporar dicho enfoque en ninguna de sus instituciones.

También el Estado cuenta con una Política de Equidad de Género en el Agro desde el 2002 pero ésta tampoco fue impulsada como corresponde ya que demanda de muchos recursos y de personal con capacidad para promover cambios de actitudes en hombres y mujeres rurales pero también con voluntad política de los gobernantes y el convencimiento que en el marco de una economía globalizada se requiere crear las condiciones abirritantes para que las mujeres sean productoras competitivas.

### **PETICION DE LAS MUJERES PARA QUE LA COMISIÓN RECOMIENDE AL ESTADO DE HONDURAS**

1. Honrar compromisos internacionales, alinear su legislación nacional a fin de garantizar, de manera efectiva, la igualdad de derechos a mujeres y hombres.

2. Garantizar una administración de justicia no sexista e implementar las políticas públicas que promueven el avance de las mujeres.

### **Derecho de las mujeres a la vida.**

#### Artículo 6

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho está protegido por la ley. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no hayan abolido la pena capital, sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad por leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y la Sanción Del Delito De Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.
3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio, se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo, excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.
5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

Honduras, además de Estado Parte del PIDCP, es signatario de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, la cual en su Art. 4, sobre el derecho a la vida, expresa que “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida”. También, en 1995 se ratificó en el país la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, “Convención Belén Do Para”, que plantea en el Capítulo 1 Art. 1, que “para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado”; y en el Art. 4 establece el derecho a que se respete la vida e integridad física, psíquica y moral de las mujeres.

Con respecto a la legislación nacional, la Constitución de la República, en el Título III, “De las Declaraciones, Derechos y Garantías”, en el Art. 61 establece: Se garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la ley, a la propiedad; y en el Art. 65 expresa que “El derecho a la vida es inviolable”.

En 1997 se aprobó la Ley Contra la Violencia Doméstica, que en el Artículo 1 establece que “Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de ineludible observancia y tiene por objeto proteger la integridad física, patrimonial y sexual de la mujer contra cualquier forma de violencia por parte de su cónyuge, ex cónyuge, compañero, ex compañero de hogar o cualquier relación afín a una pareja”. Por otro lado, en el Artículo 6 se establece que “Para tutelar o restituir los derechos de las mujeres que sufren violencia doméstica se establecerán mecanismos de protección que consisten en medidas de seguridad, precautorias y cautelares”. En el contenido de este artículo también se incluyen como medidas de seguridad: separar al denunciado del hogar, prohibir al denunciado transitar por la casa de habitación, la detención por un término no mayor de veinticuatro horas, retención de armas o suspensión de permisos para portar armas de fuego, reintegrar al domicilio a la mujer, ingresar o allanar al domicilio.

Además de esta normativa internacional y nacional, en el 2002 se aprobó la Política Nacional de la Mujer, que contiene el Primer Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades 2002-2007, en donde se incluye un Capítulo referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres. En el presente año, el Gabinete de Ministros aprobó la Política Nacional contra la Violencia hacia la Mujer, la cual todavía no ha empezado a implementarse.

A pesar de todos estos avances en materia de legislación y de políticas públicas, después de Guatemala, Honduras es el país de la región que presenta los casos más altos de femicidios. Según informes de la Dirección General de Investigación Criminal, desde el año 2003 al 2005 son 420 las mujeres víctimas de asesinato, homicidio y parricidio en el país. Al desagregar los datos por año se observa el incremento de los asesinatos de mujeres: 111 mujeres muertas en el 2003, 138 en el 2004, y 171 muertes en el 2005. De las mujeres víctimas de femicidio en el 2004, el 24% de los casos sucedieron en Tegucigalpa, un 31% en San Pedro Sula y el 45% en el resto del país.

El 40% de las mujeres son asesinadas en sus viviendas y el 60% en la vía pública u otros lugares. En el 2004, el 82% de los crímenes fueron cometidos por arma de fuego, un 12% por arma blanca y un 6% por otro tipo de artefacto como cuerdas, piedras, gasolina entre otras. Las mujeres víctimas de femicidio en Honduras son mujeres jóvenes entre 15 y 29 años de los estratos más pobres del país.

Los crímenes cometidos contra las mujeres tienen las siguientes características:

**Ensañamiento:** mutilación, desmembramiento, utilización de múltiples medios causantes de la muerte, reiteración del medio, marcas en el cuerpo.

Evidencia de violación sexual, connotación sexual (desnudez de la víctima, posición en que se coloca el cuerpo).

Significación política de los asesinatos (mensajes dejados en o sobre el cuerpo).

**Identidad borrada** (aplastamiento de la cara, quemaduras, u otras formas).

**Masacres:** asesinato de la mujer y sus hijos/as menores, generalmente en la casa de la víctima.

**Ritualización** de la escena del crimen colocación de los cuerpos, manejo de los cuerpos post mortem.

**Impunidad.** En el 2005 solamente un 2% de las mujeres asesinadas fueron pasadas de la policía al Ministerio Público para su investigación.

Señalamos que las organizaciones de mujeres todavía no tienen una definición de consenso sobre las muertes de mujeres con las características arriba mencionadas y se ha manejado el término FEMINICIO y FEMINICIDIO para estas muertes. En lo que sí hay consenso es en la necesidad de darle a este fenómeno un contenido político pero, al mismo tiempo, tipificar el delito para una eficiente sanción.

Los crímenes contra mujeres se realizan en las zonas de mayor concentración poblacional y en las áreas más incorporadas a la economía de libre mercado, penetradas por las inversiones del capital transnacional como las maquilas. Es allí donde se concentra el mayor número de FEMICIDIOS.

El asesinato contra mujeres es protegido por la cultura de impunidad apoyada en estereotipos de género que culpabiliza a las víctimas y las estigmatiza como mujeres celosas, locas o libertinas. Estos argumentos son los que encubren a los asesinos, que salen libres por falta de pruebas, aunque haya antecedentes de violencia doméstica, incluso en el momento previo al crimen y suficientes pruebas circunstanciales. Todo lo anterior da como resultado la impunidad.

Recientemente salió libre Percy Escobar, quien es el principal sospechoso de dar muerte a su pareja, la señora Karla Patricia Galindo, de 31 años y a sus hijos e hijas Helen Nicol de 10 años, Andrea Paola de 8 años, y Cristian Eduardo Escobar, de 5 años, quienes fueron estrangulados y luego prendidos de una soga junto a su madre en la colonia Centroamérica oeste en su casa de habitación, el día 3 de octubre de 2005.

La visibilidad de los asesinatos de mujeres, gracias al trabajo realizado por las organizaciones de mujeres, ha dado como resultado que el Estado emprenda una serie de acciones entre las que se pueden mencionar la conformación en el 2006 una Comisión Interinstitucional de Seguimiento a los Femicidios en el país, integrada por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, El Instituto Nacional de la Mujer, La Fiscalía Especial de la Mujer, La Corte Suprema de Justicia como instituciones del estado, como parte de la sociedad civil lo integran el Centro de Estudios de la Mujer, El Colectivo de Mujeres Contra la Violencia y el Centro de Derechos de Mujeres y CLADEM-HONDURAS. Sin embargo, la comisión no cuenta con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus labores.

Otra acción realizada fue la presentación ante el Congreso Nacional por parte de la Diputada Doris Gutiérrez, del Partido Unificación Democrática apoyada por las mujeres legisladoras y a petición del Colectivo de Mujeres Contra la Violencia y de CLADEM-Honduras, de una moción para que se conformara la Comisión de alto nivel para la investigación de los femicidios en Honduras. Al mismo tiempo, se exigió que el Ministerio Público creara la unidad especial de femicidios en esa dependencia del Estado. También exhortó al Ministerio de Educación para que se creara un fondo de becas para los y las hija(o)s menores de las mujeres víctimas de femicidio. A pesar de la moción presentada, el Congreso no asignó presupuesto para el Ministerio y la creación de la unidad especial, tampoco se asignó presupuesto para el fondo de becas, y se le asignó a la Comisión de la Mujer del

Congreso la ardua tarea de investigar los crímenes contra mujeres. Sabemos que si bien es cierto las diputadas miembros de la Comisión están interesadas en la investigación de los femicidios estas no cuentan con el recurso necesario para profundizar en las acciones de seguimiento de estos crímenes.

El Ministerio Público expuso sus limitaciones para la creación de la unidad especial de femicidios y lo único que se limitó hacer fue el nombramiento de dos fiscales para que asumieran la difícil tarea. Sin embargo, tampoco cuentan con los recursos para profundizar en la investigación y una de las limitantes más importantes es la falta de una unidad especializada en femicidios en la Dirección de Investigación Criminal.

A pesar de la vigencia de la Ley Contra la Violencia Doméstica en el país que plantea la imposición de medidas de protección y seguridad para las mujeres que atraviesan problemas de violencia en su relación de pareja e intrafamiliar y de que el Código Penal en el Capítulo V, regula la violencia intrafamiliar en los artículos No.179-A y 179-B gran parte de los femicidios suceden en el ámbito de la familia porque a las mujeres que interpusieron denuncias de violencia no se les aplicaron las medidas de seguridad que la ley plantea. Estos hechos, que son prevenibles por el Estado, se encuentran en la completa impunidad.<sup>1</sup>

De acuerdo con información de la Dirección General de Investigación Criminal, suministrada al Centro de Derechos de Mujeres, de las 171 mujeres muertas en los 2005 solamente 4 casos fueron trasladados al Ministerio Público para su investigación. Es importante señalar que no existe un sistema estadístico uniforme y confiable en ninguna de las instituciones públicas.

### **PETICION DE LAS MUJERES PARA QUE LA COMISIÓN RECOMIENDE AL ESTADO DE HONDURAS**

1. Implementar en debida forma la Convención para Prevenir, Sancionar y Evitar la Violencia contra la Mujer.
2. Asignar los recursos necesarios a los órganos de administración de justicia para una eficiente persecución del delito y establecimiento de la sanción correspondiente.
3. Establecer sanción penal para los administradores de justicia que no apliquen correctamente la legislación.
4. Establecer un sistema estadístico que recoja la información de violencia contra las mujeres, de manera objetiva y uniforme para todas las instituciones públicas que, por Ley, atienden la violencia contra las mujeres por razones de género.
5. Hacer los esfuerzos que sean necesarios y pertinentes para modificar los patrones culturales que interiorizan a las mujeres y toleran la violencia en todas sus manifestaciones ejercida contra las mujeres por razones de género.

---

<sup>1</sup> Código Penal Vigente año 2004

## Derecho de la Mujer a la Dignidad

**Artículo 7.** Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido, sin su libre consentimiento, a experimentos médicos o científicos.

Una de las manifestaciones más comunes de las desiguales relaciones de poder entre hombres y mujeres es la violencia que se ejerce contra la mujer tanto en el espacio privado como en el público. A pesar de que esta violencia ha sido histórica solamente se había atendido la violencia sexual ejercida contra las mujeres por particulares. A partir de los 90, en Honduras las organizaciones de mujeres se dieron a la tarea de evidenciar la violencia contra las mujeres de parte de su pareja, la que había sido socialmente tolerada, no obstante que Honduras además del PIDPC, ha ratificado convenciones de Derechos Humanos también a las mujeres, entre ellas la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, las que han dado origen a la aprobación de una legislación nacional.

Dentro de la normativa nacional, Honduras aprobó en 1997 La ley Contra la Violencia Doméstica, reformada en el 2005, que regula los actos de violencia que no están tipificados como delito en el Código Penal y que se dan en la relación de pareja legalizada o de consenso sea presente o pasada y en la relación de noviazgo. La Ley en su Artículo 6 señala: “Para tutelar o restituir los derechos de las mujeres que sufren violencia Doméstica se establecerán mecanismos de protección que consisten en: Medidas de seguridad, precautorias y cautelares. De todas estas medidas, las de seguridad son las que se interponen con la sola presentación de la denuncia, tienen por objeto detener o prevenir nuevos actos de violencia y se pueden presentar ya sea en una Posta Policial de la Policía Nacional Preventiva, en la Fiscalía Especial de la Mujer o en su defecto en cualquier Fiscalía, en un Juzgado Especializado en Violencia Doméstica y en su defecto en un Juzgado de Letras de Familia y en su defecto en un Juzgado de Letras Seccional o en un Juzgado de Paz..

Entre las medidas de seguridad aplicables en este tipo de casos se incluyen medidas como la separación temporal del denunciado del hogar que comparte con la denunciante, prohibir al denunciado(a) transitar por la casa de habitación, centro de trabajo o lugares habitualmente frecuentados por la(él) denunciante, detener por un término de 24 horas, al denunciado in fraganti, prohibir al denunciado hacer actos de intimidación o perturbación contra la mujer, retención de las armas que se encuentren en poder del denunciado.

Sin embargo, estos avances en materia legislativa no se han traducido en mejoras en la situación de las mujeres sobrevivientes de violencia domestica, sobre todo, porque aun no se han realizado cambios sustanciales en el sistema de administración de justicia. La mayor parte de los casos no son resueltos con celeridad, lo que impide que se detenga la violencia y se proteja la vida e integridad de las mujeres.

Para el caso, de los 11,850 denuncias de violencia domestica que están siendo tramitados de enero a octubre del 2005 en todos los Juzgados de Letras del país, solo 1,372 casos han terminado en sentencia, lo que equivale al 11% del total de los casos. Es de hacer notar que el porcentaje de sentencias emitidas varía de forma considerable dependiendo del área geográfica donde esté ubicado el juzgado o donde se ventilan los casos. En los Juzgados de Letras Seccional, que atienden toda clase de litigios incluso penales, el porcentaje de sentencias es del 28%, mientras que en los Juzgados especializados, de los cuales en este momento solo está operando uno en todo el país, ubicado en la capital de la República, el porcentaje es del 10%, que es donde se reciben más denuncias.

Con respecto a la procedencia de las denuncias o el lugar donde son recibidas antes de llegar a los Juzgados, durante el año 2005, la Fiscalía de la Mujer recibió 9,382 denuncias, de las cuales el 52% procedían de la Dirección General de investigación Criminal, un 45% fueron presentadas directamente a la Fiscalía, y solo un 3% de la Policía Nacional Preventiva.

Tomando en cuenta que las postas policiales son las que tienen cobertura en todo el país, y que por lo tanto son las instancias de denuncias más accesibles a las mujeres, el bajo porcentaje de casos recibidos en estas instancias pone en evidencia la falta de interés de la policía en resolver los problemas de violencia que atraviesan las mujeres. Esta instancia, en lugar de acortar la ruta crítica que viven las mujeres la alarga, ya que al no ser atendidas por la policía tienen que desplazarse a otros lugares o desisten de interponer la denuncia.

Otro de los problemas que se presenta es que no se están imponiendo medidas de seguridad a los agresores, lo que impide que se detenga la violencia contra las mujeres y que su vida continúe estando en peligro. Para el caso, según informe del Ministerio Público de enero a diciembre del 2004, de las 7,120 denuncias recibidas por la Fiscalía Especial de la Mujer, únicamente se impusieron 851 medidas de seguridad, que representan el 11% del total. De estas medidas, el 93% son detenciones de agresores in fraganti, lo que deja en evidencia el hecho que no se están imponiendo las demás medidas de seguridad.

### **PETICION DE LAS MUJERES PARA QUE LA COMISIÓN RECOMIENDE AL ESTADO DE HONDURAS**

1. Implementar en debida forma la Convención para Prevenir, Sancionar y Evitar la Violencia contra la Mujer.
2. Asignar los recursos necesarios a los órganos de administración de justicia para una eficiente persecución del delito y establecimiento de la sanción correspondiente.
3. Establecer sanción penal para los administradores de justicia que no apliquen correctamente la legislación.
4. Establecer un sistema estadístico que recoja la información de violencia contra las mujeres, de manera objetiva y uniforme para todas las instituciones públicas que, por Ley, atienden la violencia contra las mujeres por razones de género.

5. Hacer los esfuerzos que sean necesarios y pertinentes para modificar los patrones culturales que interiorizan a las mujeres y toleran la violencia en todas sus manifestaciones ejercida contra las mujeres por razones de género.

### **Derecho de las mujeres a un trato digno**

#### **Artículo 8.**

1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.
2. Nadie estará sometido a servidumbre.
  - a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio.
  - b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañado de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal.
  - c) No se considerarán como “trabajo forzoso u obligatorio” a los efectos de este párrafo:
    - i) Los trabajos o servicios que, a parte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentra en libertad condicional.
    - ii) El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia.
    - iii) El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad.
    - iv) El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

La prostitución de mujeres, niñas y niños en Honduras es una de las formas de explotación cada vez más visible y va acompañada de la trata de personas con fines de explotación sexual comercial.

Honduras ha contraído obligaciones internacionales para combatir estos crímenes desde 1958 sin embargo, es hasta el presente año que cuenta con disposiciones legales más específicas para sancionar a las personas y organizaciones o redes de traficantes que se enriquecen con la comisión de estos crímenes. Para ello aprobó el Decreto número 234-2005 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 4 de febrero de 2006.

Si bien la sanción del delito con penas privativas de la libertad y multas altas se podría, esperar resultados disuasorios, CLADEM-HONDURAS considera muy importante diseñar políticas públicas para la prevención de estos hechos que tienen como causa principal la falta de educación, de salud y de un empleo permanente,

entre otras carencias. También hacen falta mecanismos para el resarcimiento compensatorio de daños y centros de atención a las víctimas. Hasta ahora han sido ONG's quienes se han ocupado de brindar atención a mujeres y niñas rescatadas de prostíbulos al interior del país y en lugares fronterizos.

Un informe de la Embajada Norteamericana sobre la Trata de Personas, realizado en 2005 reconoce las limitaciones del Estado para atender estos crímenes. (Ver anexos).

CLADEM-HONDURAS y otras organizaciones de mujeres como Enlace de Mujeres Negras que trabaja con mujeres garífunas asentadas en zonas turísticas de la costa norte del país, exigen que se desarrollen proyectos educativos y de salud e impulse proyectos de generación de empleos permanentes con salarios dignos para prevenir la prostitución en el marco del turismo sexual que traerá graves consecuencias a la población de mujeres y niñas, entre ellos la propagación de enfermedades de transmisión sexual.

En lo que respecta al trabajo doméstico de las mujeres, la legislación atinente legaliza su discriminación y la exclusión de los derechos laborales para quienes trabajan en otras actividades. Por ejemplo, en lugar de regular la jornada de trabajo, regula los descansos que deben ser de 10 horas, de las cuales, 8 deben ser continuas. No reconoce el pago de prestaciones sociales y, a pesar de haber hecho recientemente algunas reformas a esta legislación, en realidad se mantiene el trato desigual e injusto a las trabajadoras domésticas, a quienes se les niega incluso la seguridad social.

### **PETICION DE LAS MUJERES PARA QUE LA COMISIÓN RECOMIENDE AL ESTADO DE HONDURAS**

1. Dar cumplimiento eficaz a la legislación internacional y nacional que sanciona la trata de personas con fines de explotación sexual comercial.
2. Perseguir y sancionar de manera eficiente el proxenetismo.
3. Definir y ejecutar proyectos para la resocialización de las mujeres, adolescentes y niñas que hayan sido objeto de trata y de prostitución forzada.
4. Que el Estado invierta, de manera eficiente y transparente, los fondos de condonación de la deuda, en su condición de país altamente endeudado, en la estrategia de erradicación de la pobreza.
5. Disponer de recursos para la repatriación de mujeres víctimas de la trata de personas.
6. Que se tomen todas las medidas para evitar el turismo sexual.
7. Regular el trabajo doméstico en igualdad de condiciones con el trabajo productivo.

## Derecho de la Mujer a la Privacidad

### Art. 17.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o de esos ataques.

En Honduras no existe un control sobre la información y los programas en los medios de comunicación masiva a efecto de proteger los derechos humanos de las mujeres consagrados en el presente Pacto.

En el 2003 el Centro de Derechos de Mujeres denunció ante el Ministerio Público una radioemisora que transmitía un programa de radio denominado guerra de los sexos, que contenía mensajes que menoscaban la integridad de la mujer, promoviendo la violencia contra ella. Por ejemplo, se utilizaban expresiones como las siguientes: Hoy es el día del látigo; hay distintos tipos de látigos para distintas cosas; con el eléctrico los gritos de la mujer se oyen así (reproducían gritos de mujeres); los látigos son para castigar mujeres, hay que probarlos en la espalda de las mujeres con descargas eléctricas. Describían una metodología para deshacerse de la mujer, por medio de la persecución de una rata.

Llama la atención que este programa se transmitía de 10 a 11 de la mañana, cuando se supone que las mujeres hacían sus labores domésticas.

El Centro de Derechos de Mujeres logró que se cancelara dicho programa.

Con respecto al manejo de la información en los medios de comunicación escritos la información sobre hechos de violencia contra las mujeres por razones de género, se plantea de forma tal que se justifica tal violencia. Por ejemplo: “Su marido la mató por serle infiel”; o “fue violada por meterse a la boca del lobo”.

Otro ejemplo del manejo discriminatorio y violatorio de derechos humanos de las mujeres se dio en el caso de la muerte de una mujer y sus tres hijos, el cual denominamos Caso Percy Mayorga;

Cuando éste encontró a su esposa muerta, dijo que ella se había suicidado (ahorcada), y de la misma manera habido privado de la vida a sus 3 hijos. Inmediatamente, los medios de comunicación masiva dieron el nombre de asesina a la mujer que había perdido la vida, refiriéndose a ésta con epítetos como: “mala madre, madre desnaturalizada, asesina, criminal, loca. Incluso la familia paterna de las menores se opusieron a que los cadáveres fueran velados en la misma funeraria como una muestra de rechazo y de odio contra la muerta”.

Sin embargo, cuando se hizo la investigación preliminar del Médico Forense ese mismo día, que descartó toda posibilidad de que la occisa hubiera sido la causante de su propia muerte y el de sus hijas, mediante el ahorcamiento o cualquier otro

medio, y el principal sospechoso era su esposo, los medios de comunicación cambiaron su actitud agresiva y entonces hablaron de homicidio y además manejando a la opinión pública, de tal forma que se descartaran las sospechas contra el posible hechor.

Esto provocó indignación en las organizaciones de mujeres y reclamaron a los medios radiales y televisivos por el mal manejo de la noticia y su evidente misoginia.

Estos hechos evidencian que el Estado no previene violación de derechos humanos de las mujeres.

### **PETICION DE LAS MUJERES PARA QUE LA COMISIÓN RECOMIENDE AL ESTADO DE HONDURAS**

1. Tomar todas las medidas necesarias para evitar que los medios de comunicación denigren la dignidad de las mujeres, adolescentes y niñas.
2. Sancionar, en debida forma, la violación a derechos humanos de las mujeres a través de los medios de comunicación.

### **Protección a la Familia**

#### **Art. 23.**

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia, si tienen edad para ello.
3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

A pesar de los esfuerzos realizados por el gobierno en los últimos años para garantizar a las mujeres, por lo menos a las que viven en las urbanas, su derecho a la planificación familiar, se ha impuesto la voluntad de los fundamentalistas, impidiendo que al menos estas mujeres tengan acceso real a métodos de planificación.

Por otra parte, la legislación penal criminaliza la interrupción de un embarazo, aún y cuando la vida de la mujer esté en peligro. Sin embargo, se promueven disposiciones legislativas para proteger al no nacido, por encima de una vida ya existente: la de la mujer. Todo ello por influencia de los fundamentalistas.

Ha sido también lamentable el hecho que no existan espacios gratuitos para la discusión abierta de un tema que es sumamente importante para las mujeres y solamente quienes tienen poder económico pueden hacer campañas publicitarias masivas para abordar este tema desde la moral religiosa, siendo como es, un tema de salud y de protección a la vida de las mujeres, mediante la reducción de la mortalidad materna, siendo ésta una meta del milenio. Es evidente que la intención de los fundamentalistas es sancionar la sexualidad de las mujeres.

Es importante, en el marco de la protección a la familia, señalar la falta de legislación y políticas apropiadas para garantizar los derechos de la mujer en una relación no matrimonial y también matrimonial.

En particular los derechos a los bienes adquiridos durante la relación de pareja. En el seno del matrimonio debido a que el régimen económico supletorio es el de bienes separados y culturalmente, el hombre inscribe los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, a su nombre, de tal forma que cuando se da un divorcio los bienes le quedan al hombre y toda la carga familiar a la mujer.

Por otra parte, las mujeres en una unión no matrimonial no tienen ningún derecho y, a pesar de disposiciones contenidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, que establecen que, independientemente del estado civil de las personas viviendo en una relación de pareja, al terminar la misma, los bienes adquiridos durante la relación tienen que ser liquidados para repartirse a partes iguales entre el hombre y la mujer, previo a establecer una garantía que cubra las necesidades de los hijos e hijas hasta que alcancen la mayoría de edad. No obstante, esta disposición por razones culturales, ningún órgano judicial la aplica en la práctica.

En Honduras el 23% de los hogares están jefeados por mujeres, esto denota una gran incidencia de la falta de responsabilidad paterna. Todavía se está a la espera de disposiciones que garanticen a los hijos e hijas no solo el derecho al nombre, sino también el cumplimiento de las responsabilidades paterna.

### **PETICION DE LAS MUJERES PARA QUE LA COMISIÓN RECOMIENDE AL ESTADO DE HONDURAS**

1. Emitir las reformas al Código de Familia necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros integrantes de la familia.
2. Modificar la legislación penal a fin de despenalizar el aborto bajo ciertas circunstancias.
3. Tomar las medidas necesarias para garantizar a las mujeres el acceso real, a los métodos de planificación familiar de su elección, debidamente informada.
4. Destinar los recursos necesarios para proteger la salud sexual y reproductiva de las mujeres más allá de la concepción familista que invisibiliza las necesidades de la mujer en su condición de ser humana.

# A n e x o s

**Resultados del proceso electoral de Diputados/as propietarios/as y  
suplentes según sexo y departamento  
Noviembre 2005, para el Período 2006 - 2010**

Departamento	mujeres		Hombres		Total
	Propietarias	Suplentes	Propietarios	Suplentes	
Atlántida	-	4	8	4	8
Colón	-	-	4	4	4
Comayagua	3	2	4	5	7
Copán	1	1	6	6	7
Cortés	8	6	12	14	20
Choluteca	3	3	6	6	9
El Paraíso	1	1	5	5	6
Francisco Morazán	9	6	14	17	23
Gracias a Dios	1	-	-	1	1
Intibucá	-	-	3	3	3
Islas de la Bahía	-	-	1	1	1
La Paz	-	-	3	3	3
Lempira	-	-	5	5	5
Ocotepeque	-	-	2	2	2
Olancho	2	2	5	5	7
Santa Bárbara	2	-	7	9	9
Valle	2	-	2	4	4
Yoro	-	2	9	7	9
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>27</b>	<b>96</b>	<b>101</b>	<b>128</b>
<b>Porcentajes*</b>	<b>24%</b>	<b>21%</b>	<b>76%</b>	<b>79%</b>	

Fuente: elaboración propia en base a datos del Centro de Informática y Estudios Legislativos del C.N.

\*Diputadas propietarias: 24% del total de 128 diputados/as propietarios/as

**Miembros(as) de Corporaciones Municipales según departamento y sexo.  
período enero 2006- enero 2010**

<b>Departamento</b>	<b>Alcaldes/esas</b>		<b>Vicealcaldes/ as</b>		<b>Regidores/as</b>	
	<b>H</b>	<b>M</b>	<b>H</b>	<b>M</b>	<b>H</b>	<b>M</b>
Atlántida	7	1	5	3	59	16
Colón	10	-	8	2	64	10
Comayagua	20	1	16	5	117	32
Copán	23	-	22	1	126	27
Cortés	9	3	7	5	65	9
Choluteca	14	2	11	5	90	24
El Paraíso	17	2	14	5	99	26
Francisco Morazán	24	4	23	5	155	41
Gracias a Dios	6	-	5	1	29	14
Intibucá	16	1	12	5	96	21
Islas de la Bahía	4	-	2	2	21	3
La Paz	18	1	14	5	78	29
Lempira	26	2	24	4	136	34
Ocotepeque	16	0	15	1	81	12
Olancho	23	-	21	2	127	38
Santa Bárbara	26	2	23	5	137	51
Valle	6	3	4	5	58	10
Yoro	10	1	8	3	77	21
<b>TOTAL</b>	<b>275</b>	<b>23</b>	<b>234</b>	<b>64</b>	<b>1615</b>	<b>418</b>
<b>Porcentajes*</b>	<b>92%</b>	<b>8%</b>	<b>79%</b>	<b>21%</b>	<b>79%</b>	<b>21%</b>

Fuente: elaboración propia en base a datos del Centro de Informática y Estudios Legislativos del C.N.

\*Alcaldes: 92% del total de los 298 alcaldes, Alcaldesas: 8% del total de 298 alcaldes.

Vicealcaldes: 79% del total, Vicealcaldesas: 21% del total de vicealcaldes.

Regidores: 79% del total de 2033 regidores, Regidoras: 21% del total de 2033 regidores.

**MIEMBROS/AS DEL GABINETE DE GOBIERNO SEGÚN CARGO Y SEXO**

Cargo	Sexo	
	Hombre	Mujer
<b>Presidencia de la República</b>		
Presidente de la República	1	
Vicepresidente de la República	1	
Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial	1	
Secretario(a) de Estado, secretario(a) privado y asesor de prensa	1	
Secretario(a) de Estado Asesor	6	
<b>Sub total</b>	<b>10</b>	-
<b>Secretarías de Estado</b>		
Titular Secretaría de Educación	1	
Titular Secretaría de Salud	1	
Titular Secretaría de seguridad	1	
Titular Secretaría de Relaciones Exteriores	1	
Titular Secretaría de Defensa	1	
Titular Secretaría de Finanzas	1	
Titular Secretaría de Industria y Comercio		1
Titular Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda	1	
Titular Secretaría de Trabajo y Seguridad Social		1
Titular Secretaría de Agricultura y Ganadería	1	
Titular Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente		1
Titular Instituto Nacional de la Mujer		<b>1</b>
Titular Secretaría de Cultura, Artes y Deportes	1	
Titular Secretaría de Turismo	1	
Titular Secretaría Técnica y Cooperación Internacional		1
Presidente/a Banco Central de Honduras		1
<b>Sub total*</b>	<b>10</b>	<b>6</b>

Fuente: elaboración propia en base a datos del Centro de Informática y Estudios

Legislativos del C.N.

Poder Ejecutivo:

Por elección:           100% hombres  
                                  0% mujeres

Por nombramiento en la Presidencia:           100% hombres           0% Mujeres

Por Nombramiento en las Secretarías de Estado:                           63% hombres           38% mujeres

### Instituciones autónomas

Director Ejecutivo/a INJUPEMP	1	
Director/a Ejecutivo/a Fondo Hondureño de Inversión Social (FHISS)	1	
Director/a Ejecutivo/a Instituto de Formación Profesional (INFOP)		1
Director/a Ejecutivo/a Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (CODEHFOR)	1	
Director/a Ejecutivo/a Banco de Desarrollo Agrícola (BANADESA)	1	
Director/a Ejecutivo/a Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)	1	
Gerente General Empresa HONDUTEL	1	
Director/a General Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)	1	
Director/a General Servicio Autónomo de Acueductos y Alcantarillado (SANAA)	1	
Director/a Ejecutivo/a Patronato Nacional de la Infancia (PANI)		1
Director/a Ejecutivo/a Programa de Asignaciones Familiares (PRAF)		1
Director/a Ejecutivo/a Instituto Nacional de Antropología e Historia de Honduras (INAH)	1	
Director/a Ejecutivo/a IHNFA		1
<b>Sub total*</b>	<b>9</b>	<b>4</b>

Fuente: elaboración propia en base a datos del Centro de Informática y Estudios Legislativos del C.N.

\*Titulares hombres: 69%, titulares mujeres: 31%

## **INFORME DE DESARROLLO HUMANO 2006**

“En lo que respecta a la participación política, a pesar de que el país posee una Ley de Igualdad de Oportunidades, que asegura la participación de un 30% de las mujeres en los diferentes puestos de elección popular, tan sólo un 16% de las mujeres formaron parte de las diferentes corporaciones municipales para el período 2001- 2004 ya sea como alcaldesas y regidoras (véase recuadro 1.3)”.

“.....Son excepcionales los municipios donde tal presencia es alta, bastante reducido es el número de aquellos donde es media y numerosos aquellos en donde la presencia femenina es baja o no hay ninguna. No se perciben diferencias en este ámbito según regiones o niveles de desarrollo humano.”

Informe de Desarrollo Humano Honduras 2006, página 37



### **INFORME SOBRE LA TRATA DE PERSONAS 2005 HONDURAS (FILA 2)**

Honduras es un país de origen y tránsito de mujeres y niños que son traficados con el propósito de explotación sexual. Muchas víctimas son niños hondureños traficados desde áreas rurales a urbanas y a centros turísticos como San Pedro Sula, la costa del Caribe en el Norte del país y las Islas de la Bahía. ONGs y observadores estiman que un gran número de menores están siendo explotados comercialmente en Honduras y muchos otros países de la región. Observadores han documentado que más de 1,000 menores (la mayor parte de ellos hondureños) fueron víctimas de trata de personas con el propósito de explotación sexual comercial en 2003. Mujeres y niños hondureños son traficados hacia Estados Unidos, Canadá, Guatemala y a otros países centroamericanos. Personas extranjeras víctimas de trata que son llevadas a Honduras para ser explotadas sexualmente provienen de México, Guatemala, Belice y El Salvador. También, Honduras es un país de tránsito de migración ilegal que se origina fuera de la región, incluyendo desde China, y existen reportes no confirmados que algunos son forzados a trabajar para garantizar el pago de deudas por ser traficados a otros países.

El Gobierno de Honduras no cumple totalmente con las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas; sin embargo, está haciendo esfuerzos significativos para lograrlo. El gobierno realizó esfuerzos más serios y sostenibles para procesar a traficantes y para rescatar menores víctimas de explotación comercial durante el último año. Un borrador de enmiendas al código penal que aumentarían las penas a traficantes convictos está pendiente en el Congreso de Honduras. Honduras necesita trabajar más vigorosamente para prevenir que mujeres y niños hondureños, muchos de los cuales son víctimas de trata, terminen trabajando en prostíbulos en el exterior, incluyendo la realización de acciones conjuntas con los Gobiernos de México, Guatemala y Belice.

#### **Procesamiento**

Honduras todavía no contaba con una estrategia de aplicación de la ley contra la trata de personas o con una ley comprensiva contra la trata de personas durante el período cubierto por este informe, pero esto no evita que las autoridades puedan realizar redadas en establecimientos donde se conoce que operan

traficantes de personas. Los tribunales hondureños han emitido varias sentencias relacionadas con la trata de personas en el último año. Adicionalmente, el gobierno reportó la realización de varios arrestos relacionados con la trata de personas y el cierre de siete establecimientos donde se estaban llevando a cabo acciones de trata de personas. Sin embargo, es necesario realizar esfuerzos más serios y sostenibles para arrestar a traficantes que manejan prostíbulos que explotan menores de edad con impunidad. Además, el Gobierno de Honduras debe tomar acciones más amplias para entrevistar y asistir a adultos y víctimas extranjeras para que ellos puedan colaborar con oficiales de la ley para procesar a los traficantes.

### **Protección**

El Gobierno de Honduras todavía no contaba con un plan para asistir a víctimas de trata de personas, aunque remitió a víctimas de trata a ONGs que ofrecen servicios de apoyo para ellas. Adicionalmente, el gobierno ha colaborado para la repatriación de hondureños víctimas de trata desde México y Estados Unidos. Funcionarios hondureños han participado en algunas capacitaciones relacionadas con la trata de personas para ayudarlos a identificar mejor a las víctimas y para procesar los casos de trata. Sin embargo, la política gubernamental ha continuado constante. Se debería dirigir mayor cantidad de recursos para la protección y para facilitar servicios a las víctimas en el país. También, se deberían realizar más esfuerzos para asistir a víctimas extranjeras de trata que actualmente están siendo objeto de deportaciones sumarias sin ninguna asistencia.

### **Prevención**

Honduras todavía no contaba con un plan comprensivo de prevención durante el período considerado por este informe. Adicionalmente, un grupo de trabajo conformado por instituciones gubernamentales, organismos internacionales y ONGs desarrolló un plan nacional contra la explotación sexual comercial de niños y mujeres, y también redactó un borrador de ley para reforzar las leyes contra este crimen, el cual está siendo revisado por la Corte Suprema de Honduras. El gobierno organizó dos seminarios para la prevención de la explotación comercial de menores en agosto de 2004, y planea realizar seminarios adicionales. Honduras necesita aumentar sus esfuerzos de monitoreo de fronteras para interceptar traficantes y rescatar a sus víctimas. Honduras también requiere ampliar sus esfuerzos para prevenir que mujeres y niños viajen al exterior en situaciones donde podrían ser víctimas de trata con el propósito de ser explotados sexualmente.